



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2º.

ACTA DE AUDIENCIA No.0494-2021

CLASE DE AUDIENCIA: PROGRAMADA

DELITO(S): LAVA<DO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmbgt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/PROGRAMADA%20No.110016000096202100036-00%20N.I.395833-20211222\\_181010-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=eCfywd](https://my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/PROGRAMADA%20No.110016000096202100036-00%20N.I.395833-20211222_181010-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=eCfywd)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
22	12	2021	BOGOTÀ D.C.	110016000096202100036-00	395833	06:10 P.M.	07:24 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra.AMANDA HELENA CETINA USSA FISCAL 43 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EN APOYO DE LA FISCALÍA 40 ESPECIALIZADA CORREO <a href="mailto:amanda.cetina@fiscalia.gov.co">amanda.cetina@fiscalia.gov.co</a>
APODERADO SOLICITANTE, DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERESADO	Dr. CRISTIAN CAMILO RICO GÓMEZ C.C.1090405827 y T.P. 210166 C.S.J. (vigente) remitidos por correo electrónico EDIFICIO CAMINO LOS ARRAYANES, APART. 903 Correo <a href="mailto:cami_8916@hotmail.com">cami_8916@hotmail.com</a>
INVESTIGADO	JARWIN ALFONSO SALGADO ROJAS 1090406996 ANILLO VIAL ORIENTAL No.20-20, CASA B-33 <b>NO HACE PRESENCIA.</b>
TERCERO INTERESADO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BUSINESS MANAGEMENT GROUP INBUMAG SAS CORREO <a href="mailto:gbogotainbumag@gmail.com">gbogotainbumag@gmail.com</a> <b>NO HACE PRESENCIA</b>
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
DEVOLUCIÓN DE BIENES (DINERO INCAUTADO)	PROGRAMADA
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. El señor <b>APODERADO SOLICITANTE</b>, conforme el artículo 88 del C.P.P., peticona la devolución de dineros incautados dentro de las diligencias, explicando los documentos que sustentan su solicitud y que ha remitido por correo electrónico, exponiendo sus argumentos para el registro. Corre traslado de los documentos que respaldan su petición a las partes. <b>FISCAL.-</b> Se opone a la solicitud preentada, dejando sus argumentos para el registro. Corre traslado de elementos vía correo electrónico.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.-</b> La señora Juez, estudiada de fondo la solicitud presentada y los argumentos expuestos, deja sentadas varias observaciones al Señor Apoderado, indicando que por vía del Art. 88 del C.P.P. no procede la solicitud, verificando el cumplimiento de los presupuestos legales y constitucionales, los elementos probatorios puestos de presente, <b>deja sus consideraciones para el registro</b>, y.</p> <p><b>RESUELVE: NEGAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO INCAUTADO</b>, atendiendo que no se mostró por parte del requirente de la audiencia, que los quinientos millones de pesos no estuvieren dentro de las circunstancias que produjeren</p>	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2º.

su incautación con fines de comiso en los términos del art. 82 del C.P.P. ,y la decisión adoptada por el Juzgado 13 de Garantías el 18 de mayo de 2021. Ordena que esa suma de dinero se mantenga en idéntica condición en la que se encuentra desde el 18 de mayo de 2021 cuando fue objeto de su incautación con fines de comiso, y se mantenga por cuenta de estas diligencias, hasta cuando se adopte una decisión diferente dentro de ellas.

Informa el señor Apoderado que no interpone recursos pero deja constancia en el audio frente a la intervención del Despacho.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audios.***

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE PRESENTAN RECURSOS. QUEDA EN FIRME**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo  
Secretaria**

Se remite la carpeta virtual al Centro de Servicios.

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

